MOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución Española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección: el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz (art. 20.1.d.), el derecho a participar en asuntos públicos directamente (art. 23.1), y el derecho al acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos (art. 105.b).

Son diferentes las disposiciones normativas en las que se acomete dichos asuntos: la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en el ámbito andaluz, Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de varias directivas de la Unión Europea, entre las que se encuentra la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.

Dentro del proceso interno de adaptación a dicha normativa que están llevando a cabo las entidades locales, es conveniente, entre otras medidas, regular integralmente estas materias a través de una Ordenanza que haga efectivo un compromiso con la ciudadanía, un compromiso de confianza ajustado con los valores del siglo XXI que cualquier ayuntamiento democrático de asumir como propio.

Dentro del proceso interno de adaptación a dicha normativa que están llevando a cabo las entidades locales, es conveniente, entre otras medidas, regular integralmente estas materias a través de una Ordenanza que haga efectivo un compromiso con la ciudadanía, un compromiso de confianza ajustado con los valores del siglo XXI que cualquier ayuntamiento democrático de asumir como propio.

Este Grupo Municipal presentó en el Pleno del mes de agosto de 2016 una moción para el desarrollo efectivo de la Transparencia y la Participación ciudadana en el Ayuntamiento de Motril en la que, entre otros acuerdos, se establecía la creación de una Comisión de Transparencia con participación de todos los Grupos municipales que concrete las diferentes medidas adoptadas y realice el seguimiento de su cumplimiento. A pesar de que la moción fue aprobada por el Pleno de la Corporación dicha Comisión no ha llegado ni siquiera a constituirse.

Está fuera de toda duda el esfuerzo realizado por este Ayuntamiento para la organización y dimensionamiento de sus recursos materiales, económicos y personales para cumplir con los diferentes requerimientos de la Ley de Transparencia. No obstante, no son pocas las insuficiencias, el desarrollo incompleto o las necesidades de mejora que esta aplicación está poniendo en evidencia por lo que resulta necesaria la elaboración de una Ordenanza que regule íntegramente dichas materias para que no queden, de otro modo, a criterio de intereses políticos o coyunturales.

La Ordenanza tendrá por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y, la normativa en materia de Transparencia y Buen Gobierno de Andalucía a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia y buen gobierno en la Administración Municipal, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Los principios generales que regirán las actuaciones de la Administración Municipal en esta materia serán los siguientes:

a. Publicidad de la información: se presume el carácter público de la información obrante en la Administración Municipal, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos por la normativa vigente en materia de transparencia, de protección de datos de carácter personal mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial. En ningún caso podrá denegarse el acceso a quien acredite la condición de interesado.

b. Publicidad activa: se publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad municipal así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

c. Reutilización de la información: la información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la normativa vigente.

d. Acceso a la información: se garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la normativa vigente.

e. Acceso inmediato y por medios electrónicos: se establecerán los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata, y se impulsará la publicación y puesta a disposición en formatos reutilizables.

f. Calidad de la información: la información pública que se facilite a la ciudadanía debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

g. Compromiso de servicio: la provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten. Se mantendrá un canal de comunicación específico entre la Administración Municipal y los destinatarios de la información.

h. Principio de participación: el Ayuntamiento de Motril ha de garantizar que la ciudadanía, tanto individual como colectivamente, pueda participar, colaborar e implicarse en los asuntos públicos.

i. Principio de gratuidad: el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será gratuito, sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas fiscales.

j. Principio de no discriminación tecnológica: los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal de Izquierda Unida Verdes Equo presenta al Pleno para su aprobación, si procede, las siguientes

PROPUESTAS de ACUERDO

PRIMERA–. Iniciar los trámites necesarios para la elaboración de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso, reutilización de la información y Buen Gobierno conforme a la Ordenanza tipo propuesta por la Red de Entidades Locales por la transparencia y la participación ciudadana, que apuesta, entre otros asuntos, por una mayor calidad en la información a publicar, procurando que la actualización de la información, su claridad, reutilización y accesibilidad sean cada vez mayores y mejores.